



Bruselas, 4 de mayo de 2015
(OR. en)

8387/15

**Expediente interinstitucional:
2014/0297 (NLE)**

PI 28

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	7576/1/15 REV 1 PI 20
N.º doc. Ción.:	14617/14 PI 117
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso – Petición a la Comisión de conformidad con el artículo 241 del TFUE

1. Con arreglo a lo debatido en su reunión n.º 2535 del 25 de marzo y en su reunión n.º 2538 del 22 de abril de 2015, el Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte) acordó recomendar al Consejo que pidiese a la Comisión, de conformidad con el artículo 241 del TFUE, que presentase sin demora una propuesta legislativa para modificar el marco jurídico de la UE, de modo que este se ajuste al Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso («el Tratado de Marrakech»). En la reunión del 22 de abril 2015, el curso de dicha petición quedó en suspenso, al no haber acuerdo sobre la propuesta transaccional de la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado de Marrakech, como se indica en el documento 7576/1/15.

2. Teniendo en cuenta que un número considerable de delegaciones había manifestado su voluntad de proceder a la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado de Marrakech, en la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 22 de abril de 2015 la Presidencia propuso una propuesta transaccional para intentar dar cabida, en la medida de lo posible, a las opiniones divergentes de las delegaciones y la Comisión en relación con la cuestión de la competencia y con la base jurídica de la propuesta de Decisión del Consejo. El plazo para manifestar el consentimiento de las delegaciones con arreglo al procedimiento tácito se fijó en las 12.00 h (mediodía) del 24 de abril de 2015. Cuando el plazo fijado estaba a punto de concluir, siete delegaciones, que constituían una potente minoría de bloqueo, interrumpieron el procedimiento.
3. Debido a la falta de acuerdo entre las delegaciones en relación con la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado de Marrakech, y tal como se indicó en la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 22 de abril de 2015, la Presidencia está volviendo a su planteamiento inicial de pedir a la Comisión que presente la propuesta legislativa sobre la aplicación del Tratado de Marrakech. La existencia de tal propuesta legislativa es esencial para la celebración oportuna del Tratado de Marrakech y su pronta implementación y aplicación en la UE y sus Estados miembros. Además, proporcionaría una buena base para concluir las complejas discusiones en curso sobre la base jurídica de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado de Marrakech y sobre la cuestión de la competencia.

4. A pesar de los esfuerzos de la Presidencia, las delegaciones no han podido llegar a un acuerdo sobre la propuesta de Decisión del Consejo. La adopción de la citada Decisión del Consejo dependerá de que las delegaciones que forman la minoría de bloqueo vuelvan a examinar sus posiciones o del examen detallado que se efectúe tras la presentación de la Comisión de la propuesta legislativa sobre la aplicación del Tratado de Marrakech, atendiendo a aquella de ambas posibilidades que ocurra antes.
5. Por lo tanto, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que adopte dicha petición, como punto «A» de una de sus futuras sesiones, tal como se recoge en el anexo de la presente nota.

El Consejo de la Unión Europea,

DESTACA su pleno compromiso con la rápida entrada en vigor del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso («el Tratado de Marrakech»).

CELEBRA a este respecto la propuesta de la Comisión de Decisión del Consejo relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Tratado de Marrakech, como uno de los pasos que conducen a esa meta.

RECUERDA que la celebración del Tratado de Marrakech, en nombre de la Unión Europea, no puede tener lugar antes de que se modifique el marco jurídico de la UE para poder cumplir con lo dispuesto en dicho Tratado.

LAMENTA que la Comisión no haya presentado hasta el momento la propuesta legislativa necesaria, que permitiría una rápida modificación del marco jurídico de la UE a este respecto.

PIDE a la Comisión, de conformidad con el artículo 241 del TFUE, que presente sin demora la propuesta legislativa necesaria a tal efecto.
